MINISTERIO DE EDUCACIÓN, **CULTURA Y DEPORTE**

12702

ORDEN ECD/1688/2003, de 19 de junio, por la que se modifica el cuadro de claves indicativas de las materias contenido en el anexo II de la Orden de 12 de noviembre de 1992, por la que se regula la evaluación y la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se asignan nuevas claves indicativas a las materias de Bachillerato.

El Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, modifica aspectos básicos de los currículos de las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Se amplía el currículo de la materia de Filosofía y se fija su impartición como materia común en los dos cursos de esta etapa. Así mismo, se añaden las materias de «Dibujo Técnico II» para las modalidades de Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, y de Tecnología; e «Historia de la Música» y «Griego II» para la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Para su cumplimiento, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte modificó el Real Decreto 1179/1992, por el que se establecía el currículo del Bachillerato, mediante el Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto de 2001, introduciendo aquellos cambios que han sido determinados por el nuevo Real Decreto de enseñanzas mínimas, y la Örden ECD/2026/2002, de 1 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la aplicación, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de lo dispuesto en los citados Reales Decretos.

Por otro lado, con el fin de ampliar las posibilidades de elección de los alumnos y facilitar su orientación profesional, especialmente en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología, la Orden de 28 de julio de 1993 añadió dos nuevas materias optativas: «Fundamentos de Administración y Gestión» y «Principios Fundamentales de Electrónica», a las que asignó sus claves correspondientes para la cumplimentación de las actas e informes de resultados de evaluación final en Bachillerato.

Todos estos cambios exigen la modificación del cuadro de claves indicativas de las materias contenido en el anexo II de la Orden de 12 de noviembre de 1992, de evaluación de Bachillerato, con el fin de adecuar las instrucciones a las nuevas necesidades y a lo establecido por los Reales Decretos 3474/2000, de 29 de diciembre, y 938/2001, de 3 de agosto, y por la Orden ECD/2026/2002, de 1 de agosto, antes citados.

Por ello, en ejercicio de la autorización conferida por la disposición final segunda del Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto, he dispuesto:

Apartado primero. Modificación del cuadro de claves indicativas de la Orden de 12 de noviembre de 1992.

El cuadro de claves indicativas de las materias que componen el currículo del Bachillerato, que figura en el anexo II de la Orden de 12 de noviembre de 1992, se sustituye por el que se contiene en el anexo a la presente Orden. Dicho cuadro se aplicará en la cumplimentación de las actas e informes de resultados de evaluación final, en los centros en los que se impartan enseñanzas de Bachillerato dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2. Cuando se curse, como optativa, alguna de las materias propias de modalidad se hará constar en las actas la clave que le corresponda en su modalidad de

Clave

3. De conformidad con lo que se determina en la Disposición transitoria única del Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, las claves indicativas y las denominaciones de las asignaturas establecidas en el anexo II de la Orden de 12 de noviembre de 1992, se aplicarán en el curso 2002-2003 sólo a las asignaturas correspondientes cursadas en 2.º de Bachillerato.

De entre ellas, las claves H.9 de Historia de la Filosofía, P.2 de Música y P.11 de Griego II, quedarán sin efecto a partir del curso 2003-2004. Excepto para el caso de alumnos que por repetir 2.º de Bachillerato las pudieran tener pendientes de calificación positiva.

Apartado segundo. Aplicación de lo dispuesto en esta norma.

La Secretaría General de Educación y Formación Profesional podrá dictar cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

2. La Secretaría General Técnica, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar las medidas pertinentes para la aplicación de esta Orden en los centros españoles en el exterior y otras instituciones educativas que, al amparo del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), impartan las enseñanzas de Bachillerato.

Apartado tercero. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional e Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

ANEXO

Claves indicativas para las materias de Bachillerato (Numéricas en las comunes. Alfanuméricas en las modalidades)

Materias comunes

0.1	Educación Física.
0.2	Filosofía I y II.
0.3	Historia.
0.4	Lengua Castellana y Literatura I y II.
0.5	Lengua oficial propia de la Comunidad Autóno-
	ma y Literatura İ y II.
0.6	Lengua Extranjera I y II.
0.7	Religión.

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud

Clave	Materias propias	
C.3 C.4	Biología y Geología. Física y Química. Matemáticas I. Biología. Ciencias de la Tierra y Medioambientales. Dibuio Técnico II.	

Clave		Materias propias
C.8 C.9	Física. Matemáticas II. Química. Dibujo Técnico I.	

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales

Clave	Materias propias
H.1 H.2 H.3 H.4 H.5 H.6 H.7 H.8 H.9 H.10 H.11 H.12	Economía. Griego I. Historia del Mundo Contemporáneo. Latín I. Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I. Economía y Organización de Empresas. Geografía. Historia del Arte. Historia de la Filosofía. Latín II. Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II. Griego II. Historia de la Música.

Modalidad de Tecnología

Clave	Materias propias
T.1 T.2 T.3 T.4 T.5 T.6 T.7 T.8 T.9 T.10	Física y Química. Matemáticas I. Tecnología Industrial I. Dibujo Técnico II. Electrotecnia. Física. Matemáticas II. Mecánica. Tecnología Industrial II. Dibujo Técnico I.

Modalidad de Artes

Clave	Materias propias
A.1 A.2 A.3 A.4 A.5 A.6 A.7 A.8 A.9	Dibujo Artístico I. Dibujo Técnico I. Volumen I. Dibujo Artístico II. Historia del Arte. Imagen. Fundamentos de Diseño. Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica. Dibujo Técnico II.

Materias optativas

Clave	

- P.1 Segunda Lengua Extranjera I y II.
- P.2 Música.
- P.3 Ciencia, Tecnología y Sociedad.
- P.4 Tecnología de la Información.
- P.5 Comunicación Audiovisual.

Oid	٧C	

- P.6 Talleres Artísticos.
- P.7 Matemáticas de la Forma.
- P.8 Ampliación de Sistemas de Representación Técnicos y Gráficos.
- P.9 Volumen II.
- P.10 Geología.
- P.11 Griego II.
- P.12 Literatura Española y Universal.
- P.13 Psicología.
- P.14 Fundamentos de Administración y Gestión.
- P.15 Principios Fundamentales de Electrónica.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12703 REAL DECRETO 725/2003, de 13 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos del artículo 100 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, introdujo en el artículo 100.2 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, modificaciones orientadas a circunscribir la intervención administrativa en materia de precios de los medicamentos a las especialidades farmacéuticas que se dispensen en territorio nacional y sobre las que haya recaído, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la propia Ley del Medicamento, resolución favorable de financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad.

La experiencia obtenida desde la mencionada modificación aconseja que, a efectos de la adecuada aplicación del régimen de precios establecido por el artículo 100.2 de la Ley del Medicamento, se regule la exigencia de que los almacenes mayoristas acrediten a la Administración sanitaria competente la dispensación en territorio nacional. Con esta misma finalidad se considera necesario modificar el párrafo g) del artículo 15.1 del Real Decreto 2259/1994, de 25 de noviembre, por el que se regulan los almacenes farmacéuticos y la distribución al por mayor de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.

En consecuencia, este real decreto viene a desarrollar, en tal sentido, el artículo 100.2 de la Ley del Medicamento, teniendo la condición de legislación sobre productos farmacéuticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.16.ª de la Constitución y conforme a lo previsto en el artículo 2.1 de la citada Ley del Medicamento.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 2003,

DISPONGO:

Artículo único. Dispensación en territorio nacional.

1. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre,